

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2022

A las 11 horas con 14 minutos del día **11 de enero de 2022**, vía remota se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **07 de enero de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes de forma virtual; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

A) LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

B) LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/286/2021**. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
2. **RR/301/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/329/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/307/2021**. Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.
5. **DEN/100/2021**. Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.
6. **DEN/106/2021**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta de los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/653/2019**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/645/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/775/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/833/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/548/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/658/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/486/2021**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/275/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/565/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/544/2021**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. **DEN/089/2021**. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
5. **DEN/113/2021** y su acumulado **DEN/116/2021**. Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/793/2020**. Oficina de la Gubernatura.
2. **RR/306/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/334/2021**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. **RR/337/2021**. MORENA.
5. **RR/312/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-**RR/022/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

-**RR/053/2021**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

-**RR/099/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

-**DEN/117/2021**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de

las obligaciones de transparencia específicas de dos entidades del sector central del Poder Ejecutivo.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Plan de Trabajo de la Coordinación de Protección de Datos Personales para el ejercicio 2022.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes dieciocho de enero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de diciembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. RR/286/2021. Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Buenas tardes, solicito en términos de los artículos 1, 2, 113, 115, 125 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, solicito precise lo siguiente:

1. Si el titular de la dependencia tiene conocimiento del documento que se adjunta a la presente?

2. Si el titular de la dependencia suscribió el documento que se adjunta al presente?

3. Si el titular de la dependencia signó de conformidad el documento que se adjunta a la presente, y por ende la firma que contiene es autógrafa del puño y letra del titular?
4. Si el titular de la dependencia reconoce como suya la firma del documento que se adjunta, y esta no se encuentra alterada o "pegada de forma alguna al documento" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

[...]

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le comunica la NOTORIA INCOMPETENCIA por parte de esta Auditoría Superior del Estado, para atender su solicitud de acceso a la información que requiere, toda vez que dentro de las facultades otorgadas a esta Auditoría Superior del Estado,, previstas en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 24 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y además, con plena sujeción a los principios de legalidad y de objetividad bajo los cuales se rige el derecho de acceso a la información y la materia de transparencia, se informa en primer orden de ideas, que si bien la solicitud se le dirige a este sujeto obligado, no se refiere a actos del sujeto obligado Auditoría Superior del Estado. Del mismo modo, conforme a los documentos anexos a la solicitud, se desprende que se refiere actos de coordinación de autoridades, mas no así, de actos de sujetos obligados, por lo cual se advierte que el acto no es único, exclusivo y atribuible a la Auditoría Superior del Estado, como sujeto obligado. De igual manera, el documento en el que se sustenta la solicitud, no se acredita que fuere generado, administrado o que estuviere en posesión del sujeto obligado, Auditoría Superior del Estado. Por último, no debe pasar desapercibido, que la solicitud se hace consistir en una consulta, dirigida a una persona en concreto y no así de actos relacionados con las atribuciones del titular del sujeto obligado. [...]
" (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"Se solicitó al sujeto obligado Auditoría Superior del Estado la información que enseguida precisa: 1. Si el titular de la dependencia tiene conocimiento del documento que se adjun presente? 2. Si el titular de la dependencia suscribió el documento que se adjunta al pre Si el titular de la dependencia signó de conformidad el documento que se adjunta a la pre por ende la firma que contiene es autógrafa del puño y letra del titular? 4. Si el titular de la dependencia reconoce como suya la firma del documento que se adjunta, y esta no alterada o "pegada de forma alguna al documento.

Para lo anterior, se acompañó el documento denominado, "convocatoria para sesion extraordinaria del organo de gobierno de la sesea"; documento que fue remitido entre otro autoridades al correo oficial del auditor superior del estado, como se advierte de la parte del documento en el que se lee a simple vista la serie de correos a los cuales fue enviado estos: jesusgarcia@asebc.org.mx Como es claro, la solicitud de información verso, no sobre las atribuciones de la ASE, sino en torno al conocimiento del documento que le fue remitido al correo oficial de su titular; dicho documento aparentemente se encuentra signado por dicho titular, motivo por el cual, se le preguntó si lo conocía, si lo había firmado de su puño y letra,

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

por lo que resulta ser de su competencia, toda vez que se presume al obrar su nombre en el mismo, que este fue suscrito efectivamente por el titular de la ASE.

De ahí que determinarse incompetente bajo el argumento de que no es parte de sus atribuciones, es por demás irrisorio, ya que se le cuestiona, se instó en torno a su conocimiento y firma, toda vez que obra su nombre y en apariencia firma, y to vez que el titular de la Auditoría Superior del Estado forma parte del Comité Coordinar y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y que aparentemente en esta calidad está participando de la ilegal convocatoria emitida por una persona que no es el presidente del Comité de Participación Ciudadana ni de los demás órgano del Sistema Estatal Anticorrupción porque NO fue electo para ello... de ahí que si sea competente para informar lo solicitado..”

(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

En primer término, debe aclararse que la incompetencia no puede ser objeto de cuestionamiento en el caso concreto, puesto que dicha respuesta se otorgo en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en función de que el documento anexo a la "solicitud". sobre el cual derivó la consulta a base de cuestionamientos sobre la suscripción de una firma, no es un documento que pueda ser atribuido a este sujeto obligado, por no corresponder a las atribuciones legales que le derivan de la Ley que rige los actos, atribuciones y facultades de la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Asimismo, debe de considerarse que en el caso concreto, y atento a la literalidad de la "solicitud de acceso a la información", hacía imposible jurídicamente proporcionar una respuesta de otra naturaleza, al no corresponder el documento anexo, a un acto que hubiere sido generado y atribuible a este sujeto obligado; de ahí la justificación de dicha determinación, toda vez que, se insiste, el documento que se anexaba y fungía como base de la solicitud de acceso a la información del caso que nos ocupa, es un documento ajeno a las atribuciones legales que propiamente pertenecen a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

En otro orden de ideas, no pasa inadvertido que, atento a la literalidad de la "solicitud de acceso a la información", es evidente que se está en presencia de una consulta, que se enfoca en el reconocimiento de una firma, respecto de un determinado documento no generado por este sujeto obligado, lo que no debe de confundirse con los actos generados por una instancia de coordinación y deliberación de autoridades, como es el caso del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, lo cual, no constituye propiamente un sujeto obligado; lo que incluso es del pleno conocimiento de ese órgano garante, al formar parte integrante de dicha instancia de coordinación. Así también, no pasa inadvertido para sostener que se trata de una consulta, el hecho de que la "solicitud de acceso a la información" se compone de cuestionamientos o preguntas, encaminadas a "corroborar" cierta información, "consultando" si se tiene conocimiento de dicho documento, pero sin acreditar en lo más mínimo que dicho acto hubiere sido generado por parte de este sujeto obligado.

[...]

2. Asimismo, se hace referencia a un documento en específico, siendo éste el relativo a la "Convocatoria para Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno del SESEA"; instrumento que no es generado, administrado, ni resguardado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, sino por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, instancia de coordinación y deliberación que, aunque conformada por distintas autoridades, no constituye en estricto sentido, un sujeto obligado para los efectos del derecho de acceso a la información pública.

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00449021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente;
2. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a las interrogantes uno, dos y tres de la solicitud primigenia formulada y agotar el procedimiento de búsqueda de esta y someter ante su Comité de Transparencia lo que a su derecho corresponda sobre el resultado de dicha búsqueda.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-01** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00449021** para los efectos señalados en la presente resolución.

2.- RR/301/2021. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"En mi carácter de consultor en materia de protección civil y con la finalidad de proporcionar a mis clientes una información apegada a derecho, me gustaría me indicara la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE ENSENADA: si cuando la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y su reglamento determinan en sus art 68,69 y 80 de la Ley, que la presentación y revisión de los programas internos de protección civil son competencia de la coordinación estatal, AUN ASÍ ESTOS SE DEBEN DE PRESENTAR A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU DICTAMINACION Y VISTO BUENO? ya que de acuerdo

*a la ley estatal no son de competencia municipal ya que a la fecha, no existe convenio con la misma autoridad estatal.
Muchas Gracias.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

“A lo anterior, en respuesta a su solicitud le informo con fundamento a derecho: Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California Artículo 57.- Corresponde a la Coordinación Estatal o a la unidad de protección civil del sujeto obligado, la revisión y/o aprobación de los programas internos cuando así lo especifique la legislación especial que rija a la dependencia, entidad, institución, organismo u sujeto obligado a su presentación La Revisión y/o aprobación de los programas internos que no estén reservados a la coordinación Estatal o alguna de las Unidades de Protección Civil Municipales de conformidad con el párrafo anterior, corresponderán a las Unidades de Protección Civil Municipal atendiendo al domicilio del Sujeto Obligado que se encuentre dentro de su jurisdicción. Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada de Baja California Artículo 134.- Los establecimientos tienen la obligación de contar permanentemente con un programa interno específico de Protección Civil y un Plan de Contin supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil cías, el cual deberá estar autorizado y Artículo 145.- Los Programas Internos de Protección Civil, junto con la documentación requerida por este reglamento y con la respectiva copia de la póliza de seguro vigente deberán ser presentados a la Unidad Municipal por duplicado, así mismo deberá estar autorizado y registrado siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil [...]” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“Efectivamente es correcta la fundamentación legal presentada, pero no responde a mi solicitud de consulta, misma me permito realizar con todo respeto. CUANDO DE ACUERDO A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU REGLAMENTO LOS PROGRAMAS INTERNOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL ESTADO, AUN ASÍ ESTOS SE DEBEN PRESENTAR A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU DICTAMINACION Y VISTO BUENO? Gracias.” (sic).” (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

A lo anterior, en respuesta a su solicitud le informo, que los Programas Internos de Protección Civil turnados y/o recibidos que son de competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil para su revisión y aprobación según sea el caso, esta dependencia se apega a las Leyes de la materia y las Reglamentación vigentes, lo anterior de conformidad a lo establecido: Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja

California Artículo 68.- Los programas internos de protección civil deberán ser revisados, condicionados y/o aprobados por unidades de protección civil municipal o la Coordinación Estatal, según lo especifique la legislación especial que rija a la dependencia, entidad, institución organismo o sujeto obligado a su presentación o en su defecto, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. Artículo 69.- Los programas internos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 74 de la presente Ley deberán ser desarrollados por personas acreditadas ante la Coordinación Estatal. Artículo 80.- Para los efectos de esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, se consideran de alto riesgo, los inmuebles y eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva: I. Que cuenten con un aforo o capacidad mayor a 1,000 personas. II. Que se realicen en espacio cerrado con un aforo o capacidad mayor a 500 personas. III. Con una construcción mayor a 3,000 metros cuadrados, o IV. Donde se realicen actividades que por su naturaleza pongan en peligro la integridad de las personas.

En atención a lo que dispone la fracción IV de este artículo, se considerará como actividades que por su naturaleza representen un peligro a la población, a las instalaciones que lleven a cabo labores de almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, de conformidad al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado. La Coordinación Estatal deberá diseñar los padrones de registro de las instalaciones de gas licuado de petróleo, en los términos del Reglamento. Todos los casos anteriores serán responsabilidad de la Coordinación Estatal, salvo que exista convenio mediante el cual se cedan las atribuciones a la autoridad municipal correspondiente. El Ejecutivo del Estado y los Municipios inspeccionarán, regularán y vigilarán respectivamente que los inmuebles, espacios e instalaciones móviles a su cargo o de su competencia cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, así como aquellos eventos que en el ejercicio de sus atribuciones Organicen. En aquellos eventos con aforo o capacidad de más de 10,000 personas, será responsabilidad exclusiva de la Coordinación Estatal.

Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California Artículo 57.- Corresponde a la Coordinación Estatal o a la unidad de protección civil del sujeto obligado, la revisión y/o aprobación de los programas internos cuando así lo especifique la legislación especial que rija a la dependencia, entidad, institución, organismo o sujeto obligado a su presentación La Revisión y/o aprobación de los programas internos que no estén reservados a la coordinación Estatal o alguna de las Unidades de Protección Civil Municipales de conformidad con el párrafo anterior, corresponderán a las Unidades de Protección Civil Municipal atendiendo al domicilio del Sujeto Obligado que se encuentre dentro de su jurisdicción. Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada de Baja California

Artículo 134.- Los establecimientos tienen la obligación de contar permanentemente con un programa interno específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil Artículo 145.- Los Programas Internos de Protección Civil, junto con la documentación requerida por este reglamento y con la respectiva copia de la póliza de seguro vigente deberán ser presentados a la Unidad Municipal por duplicado, así mismo deberá estar autorizado y registrado siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00445521**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-01-02** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00445521**.

3.- RR/329/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“EXISTE ALGUN PERMISO ENTRE 31 ENERO 2020 HASTA 5 ABRIL 2020 PARA LA CONSTRUCCION DE 2 CASSETAS DE VIGILANCIA CON PLUMAS CONSTRUIDAS EN LOS 2 ACCESOS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VIRREYES SOBRE LA VIA PUBLICA Y EN LAS CALLES LOMAS VIRREYES SUR?
PREGUNTAR A ING. ENRIQUE VALDEZ (JEFE DE URBANIZACION) O DEBEN PREGUNTAR AL JEFE DE DEPARTEMENTO DE ADMINISTRACION URBANA Y PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION LA PRESA ESTE .., justificación de no pago: PAGAMOS SI APLICARA.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

“Al respecto le comunico que, se realizó una extensa y minuciosa búsqueda en los archivos físicos, además de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la Autoridad que en el acto represento, resultando que, NO existe permiso y/o licencias de construcción emitida por esta dirección, para caseta de vigilancia en los acceso del Fraccionamiento Lomas de Virreyes sobre la vía pública en las calles Lomas de Virreyes Sur de esta ciudad [...]” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“No se ha contestado la pregunta sobre permisos de casetas de seguridad de hecho la SIDURT (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL) dijo que no era de su competencia pero si es competencia de ayuntamiento de Tijuana departamento de Desarrollo URBANO la SEDAU ...Bueno esperamos la respuesta .” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

[...]

Referente a la causal por la que fue admitido dicho recurso, manifiesto lo siguiente Resulta evidente que dicha causal no se actualiza, toda vez que como se ha manifestado da manera reiterativa durante la contestación del recurso de revisión que nos ocupa, en data 11 de mayo del 2021, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que nos ocupa, mediante oficio DIR-DAU-249-2021, signado por el suscrito, por medio del cual se informa que, NO existe permiso y/o licencia de construcción emitida por esta Dirección, para caseta de vigilancia en los accesos del Fraccionamiento Lomas Virreyes sobre la vía pública en las calles Lomas Virreyes Sur de esta ciudad, En ese orden de ideas, tenemos que el recurso de revisión que nos ocupa, debió haber sido desechado por improcedente, de acuerdo a lo que establece el artículo 148 fracción III de la multicitada ley, el cual a la letra dice: [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00460321**. a la solicitud de acceso a la información **00241621**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-01** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00460321**. a la solicitud de acceso a la información **00241621**.

4.-. RR/307/2021. Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Mediante este medio solicito a la unidad o área de transparencia se me otorgue un informe de actividades o estadística referente a las Solicitudes de información recibidas, Solicitudes de información contestadas, Solicitudes de información en trámite; de los últimos 6 años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021) desglosados por mes (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre).

Favor de mandar en Excel." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“

**NUMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN LOS AÑOS
2017,2018,2019,202,2021**

2017	2018	2019	2020	2021
JULIO:1	ENERO :1	ENERO :1	ENERO:1	ENERO :1
SEPTIEMBRE: 1	FEBRERO: 1	FEBRERO: 2	FEBRERO :2	FEBRERO :1
NOVIEMBRE :2	MARZO:2	JUNIO: 4	MARZO: 3	MARZO :1
	ABRIL:1	JULIO: 1		
	JUNIO: 1	DICIEMBRE 7		
	JULIO: 2			
	SEPT.:1			
	OCT: 1			

.” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“solicite el numero de solicitudes recibidas, contestadas y en tramite en fomato excel, y eh recibido un archivo el word con unicamente la información de solicitudes recibidas, por lo tanto queda pendiente en responder el numero de solicitudes contestadas y en tramite.” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

“En relación y seguimiento al Recurso de Revisión RR/307/2021. Me permito hacerle llegar la contestación con la información de las solicitudes recibidas y contestadas en formato Excel. No hay en tramite. [...]”

NUMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACION RECIBIDAS Y CONTESTADAS DE LOS AÑOS 2016,2017,2018,2019,2020,2021 EN EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENERO	0		1	2	1	0
FEBRERO	0		1	1	2	0
MARZO	0		2	0	1	2
ABRIL	0		1	0	0	2
MAYO	2	1	4	1	0	0
JUNIO	1		1	1	1	0
JULIO	0	1	2	0	1	
AGOSTO	0		1	0	0	
SEPTIEMBRE	0	1	3	2	0	
OCTUBRE	0		2	0	0	
NOVIEMBRE	0	2	2	0	0	
DICIEMBRE	0		1	2	0	
TOTAL	3	5	21	9	6	4

ESTAS SON EL TOTAL DE SOLICITUDES DE INFORMACION RECIBIDAS Y CONTESTADAS EN LOS AÑOS ARRIBA MENCIONADOS. NO HAY EN TRAMITE

”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-04** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- DEN/100/2021. Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

“No están cargados a la plataforma de transparencia los sueldos de los funcionarios de esta dependencia, es mas, no hay ninguna información cargada acerca de ningun area de esta dependencia.” (SIC)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha seis de octubre del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <https://bajacalifornia.gob.mx/Invec> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> del **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual está conformada por dos formatos “Remuneración bruta y neta” y “Tabulador de sueldos y salarios”, seleccionando el último periodo aplicable, es decir, el segundo trimestre del ejercicio 2021.

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al primer formato “Remuneración bruta y neta” se advierte que publica la información de los servidores públicos en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional y, justifica la ausencia de información de las tablas auxiliares que contienen los conceptos adicionales y distintos a las remuneraciones, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, con la siguiente leyenda:

“Se hace del conocimiento que INVEC no tiene en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, la integración del sueldo, por lo que la consideración de conceptos como gratificaciones, estímulos, comisiones, bonos, prestaciones económicas y en especie, y apoyos económicos se realiza en consideración al tabulador de sueldos. En el caso del concepto de dieta, este aplica únicamente para Diputados, lo que deja fuera a los empleados del Instituto. Por estas razones es que se detalla o desglosa únicamente aquellos conceptos que aplican y se perciben en el Instituto.” (sic)

Por lo que hace, al segundo formato “Tabulador de sueldos y salarios”, se advierte que cumple en publicar la información, toda vez que, el hipervínculo nos da acceso de forma directa y sin ninguna complicación al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a los servidores públicos del sujeto obligado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación.

6. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

7. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información del artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-05** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

6-. DEN/106/2021. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

“Los hipervínculos a los currículos de los servidores públicos no se abren en los periodos consultados 2020 y 2021.” (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XVII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, 8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha veintinueve de septiembre del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <https://www2.saludbc.gob.mx/pages/index.php> el cual presenta el vínculo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.***

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en virtud de que, el periodo de conservación de la fracción es vigente.

Comenzó la revisión y se advierte que publica la información curricular de los servidores públicos del sujeto obligado, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo el criterio "Hipervínculo al documento que conteniente la trayectoria", dando acceso y permitiendo su descarga mediante archivos en Excel y en formato de documento portátil (PDF), sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados del 100.00%.

9. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

10. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación del artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: *No se emiten recomendaciones Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII de la Ley*

de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-06** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta de **cuatro acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/653/2019**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/645/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/775/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/833/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno **con el acuerdo de incumplimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/548/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno **con el acuerdo de desechamiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/658/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno **con el acuerdo de sobreseimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/486/2021**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/275/2021. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Deseo saber cuanto personal del H. Ayuntamiento de Mexicali tiene comisión al Sindicato de Burócratas y de esas cuantas personas han solicitado licencias temporales sin goce de sueldo para estar en actos de campaña con Manuel Guerrero.

También solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nomina, así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos). Cuanto boletaje se emitió. Quienes son los beneficiados. A que cuentas van a tener la disposición final del ingreso. y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo.”(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

DIRECCION DE BOMBEROS

Adjunto respuesta a solicitud No. 00405721.

OFICIALIA MAYOR

Respuesta al folio 405721:

Deseo saber cuánto personal del H. Ayuntamiento de Mexicali tiene comisión al Sindicato de Burócratas

Respuesta. - El H. Ayuntamiento de Mexicali tiene comisionados al Sindicato de Burócratas a 60 personas, de conformidad con la toma de nota remitida por el Sindicato.

Y de esas cuantas personas han solicitado licencias temporales sin goce de sueldo para estar en actos de campaña con Manuel Guerrero.

Respuesta. – Ninguna.

También solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nómina.

Respuesta. - El convenio solicitado es inexistente, adjuntando para tal efecto la Resolución de Inexistencia emitida por el Comité Transparencia, en cuanto a la autorización para efectuar descuento vía nómina se adjunta la circular 009/2021.

Autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos).

Respuesta. – Ante Oficialía Mayor no se ha solicitado autorización, se sugiere dirigir su petición a la Dirección del H. Cuerpo Bomberos.

¿Cuánto boletaje se emitió? Quiénes son los beneficiados. A qué cuentas van a tener la disposición final del ingreso. y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo.?

Respuesta. – El Ayuntamiento de Mexicali no es competente para dar respuesta a lo solicitado, se sugiere dirigir su solicitud al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California. Se adjunta Resolución de Incompetencia emitida por el Comité Transparencia.

Plataforma Nacional de Transparencia
Presente.

En respuesta a la solicitud de información recibida el día 21 de abril de 2021, con número de folio: **00405721**, con lo relacionado a la Dirección de Bomberos de Mexicali, exponemos lo siguiente:

- 1.- A la fecha no se han otorgado permisos sin goce de sueldo al personal comisionado al Sindicato de Burócratas.
- 2.- En lo referente a la información solicitada sobre el sorteo que lleva a cabo el Sindicato de Burócratas, como lo hablamos manifestado anteriormente, la Dirección de Bomberos de Mexicali no lleva a cabo dicho sorteo, por lo que no tenemos la cantidad de boletaje emitido, ni cuentas por referir, ni donde se pueda verificar autorizaciones.
- 3.- Se presume que dicho sorteo arrojaría donativos para equipo de Bomberos, motivo por el cual, un grupo de Bomberos elaboraron un video de buena fe, lo cual por instrucciones de esta administración, se les exhorto a retirarlo de las redes sociales, ya que no corresponde a Bomberos involucrarse en este evento.
- 4.- Con fecha 20 de abril se fijó una postura por parte del Ayuntamiento de Mexicali de no participar o colaborar con el sorteo, misma que fue replicada por la Dirección de Bomberos al emitir una circular a todas las Estaciones y al personal en general, en este sentido anexamos copia de la misma.

**A TODO EL PÉRSONAL DE LA DIRECCION DEL H. CUERPO DE BOMBEROS,
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.**

Por instrucciones de Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Mexicali, me permito comunicar que debido a la falta de regulación y transparencia en el sorteo que lleva a cabo el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. la postura de la Dirección de Bomberos es la de no participar, promocionar o vender boletos del sorteo en horario laboral.

Dicho lo anterior, exhortamos a acatar esta medida en tanto se acredite que el sorteo cuenta con las autorizaciones de las instancias correspondientes.

**Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia,
del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 18 de marzo de 2021.**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:06 horas del día jueves 18 de marzo de 2021, previa convocatoria de fecha 17 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del 2021, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por medio de video conferencia, en la Plataforma Zoom, estando presentes Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; Miguel Armando Cervantes García, Suplente Habilitado por parte de la Subdirección de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, David Alejandro Kadry Domínguez, Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Maricruz Baez Hernández, quien fungió como Secretaria Técnica, contando además con la presencia de Margarita Gómez Aguirre, Enlace Suplente habilitado de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, quienes desahogaron los siguientes puntos del: -----

ORDEN DEL DÍA:-----

- Primero: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----
Segundo: Lectura y aprobación del orden del día: -----
Tercero: Declaración de Inexistencia en relación del punto 1, e Incompetencia por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7, de la Solicitud de Información con número de folio 00165121, por parte de la Oficialía Mayor Municipal del 23 Ayuntamiento. -----
Cuarto: Clausura de la Sesión. -----

No habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y habiendo escuchado al Enlace habilitado de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de Inexistencia en relación del punto 1, e Incompetencia por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7, de la Solicitud de Información con número de folio 00165121, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, mismo que se aprobó por UNANIMIDAD la confirmación y emisión de Resolución de INEXISTENCIA en relación al punto 1, e INCOMPETENCIA por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7.

Quienes resolvieron: Emitir Resolución de Inexistencia en relación al punto 1, e Incompetencia por lo que corresponde a los puntos 2 al 5 y 7 de la Solicitud de Información 00165121, misma que formará parte de esta acta.

Por este medio se informa, que la circular 003/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, referente a la invitación a todo el personal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali para la compra a través de descuento vía nómina de boletos del Sorteo que lleva a cabo el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. a favor de las necesidades del H. Cuerpo de Bomberos, queda sin efectos, hasta en tanto se acredite que el mismo cuenta con las autorizaciones de las instancias correspondientes.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Las circulares que se me anexan por parte de oficialía y bomberos son expedidas el día 19 y 20 de abril, fechas en las que fue mi solicitud de información, eso no es justificante para que como lo cito en la solicitud

Convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nómina, así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción en redes sociales (video promocional del Sindicato de Burócratas por personal de Bomberos en Instalaciones de Bomberos).

por lo que no se me proporciono la información, puesto que dicho sorteo y promoción sigue vigente en la página o portal oficial de facebook del sindicato de burocratas en donde se ve que es grabado por personal de bomberos, en instalaciones de bomberos y con equipo de bomberos, es por lo que solicito el convenio. Toda vez que para la utilización de equipo e instalaciones se tiene que autorizar por un superior.” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

En cuanto a los argumentos hechos valer como agravios por la recurrente, este Sujeto Obligado señala la notoria improcedencia de los mismos, toda vez que la información proporcionada como respuesta a su solicitud de información está completa y corresponde a cada uno de los puntos solicitados, agregando que el convenio que insiste en solicitar no existe y fue declarado inexistente ante el Comité de Transparencia del XXIII

Ayuntamiento de Mexicali. Respecto a la autorización entre el Sindicato de Burócratas y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar descuentos vía nómina, como tal dicha autorización no existe, lo único existente es una circular 003/2021 que estuvo vigente del 18 de febrero de 2021 al 20 de abril de 2021, aclarando que durante ese periodo no se atendió ninguna solicitud de compra de boletos por descuento vía nómina, aclarando que este sujeto obligado no llevó la venta de boletos y ni autorizó a otra dependencia a realizarlo, la venta de boletos solo estuvo a cargo del Sindicato de Burócratas, sin embargo como lo manifestó la Dirección de Bomberos en la respuesta proporcionada al folio de información, un grupo de grupo de bomberos actuando de buena fe, dada la presunción de que el sorteo arrojaría donativos en equipo para bomberos, elaboraron un video, promocionando la venta de boletos. Ahora bien, si el video continua en el la página o portal oficial de Facebook del Sindicato de Burócratas, se manifiesta que el ayuntamiento de Mexicali no administra dicha página o portal.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00405721** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá declarar ante Comité de Transparencia la inexistencia y/o incompetencia del punto número dos de la solicitud de acceso a la información pública.*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación al punto número 3 de la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-07** este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00405721** para efectos de que el sujeto obligado declare ante Comité de Transparencia la inexistencia y/o incompetencia del punto número dos de la solicitud de acceso a la información pública y otorgue respuesta congruente y exhaustiva en relación al punto número 3 de la solicitud de acceso a la información pública.

2.- RR/565/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Por este medio solicito el número de llamadas al 911 registradas por su dependencia del 01 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2021. Solicito la información desglosada por:

Tipo de incidente o delito.

Fecha y hora del reporte

Fecha y hora del hecho, incidente o delito.

Municipio

Colonia

Latitud y longitud de la ubicación en la que ocurrió el incidente o delito.

Solicito la información en formato Excel

Ya se realizó una solicitud similar con folio 00881219 en la que entregaron la información con el nivel desagregación aquí solicitado hasta coordenadas.

Hago hincapié en que en la presente solicitud estoy requiriendo datos estadísticos e históricos que son considerados información pública y que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de reserva de la información solicitada, resultaría improcedente. NO se solicitan datos personales de las personas involucradas en los hechos.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública registrada con el número de FOLIO 00790221, se anexa liga con información solicitada, la cual estará a su disposición por un lapso de 60 días hábiles.

[https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=\\$2y\\$10\\$rnVWI3wvB2P4rbdPwyn7sej4S7eAQRbyJJOZCZsGFb9rE36.JxXH6](https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=$2y$10$rnVWI3wvB2P4rbdPwyn7sej4S7eAQRbyJJOZCZsGFb9rE36.JxXH6)

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

[...]

I. "Por lo anterior, expresamente me inconformo por la clasificación de la información relativa a "Latitud y longitud en la que ocurrió el incidente o delito".

II. Existe un antecedente en la solicitud de información 00949120 realizada ante la Fiscalía General del Estado de Baja California en donde solicité la información señalada respecto a Carpetas de Investigación. Dicha solicitud derivó en el RR/697/2020 a partir del cual se instruyó a la Fiscalía a entregar información con las coordenadas (en el caso de los incidentes que cuentan con este dato).

III. Así, hago constar que las coordenadas de los incidentes son información pública y que ya habían sido entregados previamente. Por lo tanto, me inconformo ante la reserva de la información respecto a los incidentes del registro de llamadas al 911." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Posteriormente, el sujeto obligado omitió dar respuesta al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00790221, para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá clasificar como confidencial la información concerniente a la latitud y longitud de las llamadas realizadas al 911 en el periodo solicitado, a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución; y,*
- 2. Deberá exhibir en versión pública el reporte de llamadas 911 conforme lo petitionado por la parte recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-08** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00790221, para los efectos señalados en la presente resolución.

3.- RR/544/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Documento que contenga el acuerdo de voluntades o cesión de derechos de la SIDUE y/o SIDURT del Gobierno del Estado de Baja California, a la que se refiere el Término Noveno de la Autorización de Impacto Ambiental del 8 de noviembre de 2011, expedida a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3826/11.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Presente la solicitud de información a la SIDURT, el pasado 23 de julio solicitándoles documento que contenga cesión de derechos de una autorización de impacto ambiental, expedida por la SEMARNAT en favor de la SIDUE, atribuciones de esta última pasaron a formar parte de la SIDURT. Por ello, ellos son el sujeto obligado para proporcionarme tal información, si es que se encuentra en sus archivos.

El pasado 26 de abril, la SIDURT envió prevención “El sistema de plataforma nacional señala que el termino para la contestación por parte del sujeto obligado era el 8 de agosto de 2021, y hasta el momento de la presentación del recurso de revisión, no he recibido ninguna respuesta. Por lo anterior, solicito a ese Instituto que obligue a la SIDURT a proporcionar copia simple de la cesión de derechos requerida, o documento similar si obra en sus archivos .” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00750321 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-09** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00750321 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4.- DEN/089/2021. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

“AL INGRESAR A LA PLATAFORMA Y ANALIZAR LAS OBLIGACIONES COMUNES DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NO APARECE INFORMACION RELATIVA A SU ORGANIGRAMA, SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POR EL EJERCICIO 2021, SU PLANTILLA DE PERSONAL NI POR EL PERIODO DE 2020 EN CASO QUE LO CARGARA DE FORMA SEMESTRAL, ASI COMO, INFORMACION AL ESPECTO NI POR LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 2021; TAMPOCO APARECE EL TOTAL DE PLAZAS PRESUPUESTALES (BASE, CONFIANZA, NI VACANTES), NI LOS CONTRATOS POR HONORARIOS QUE HUBIESEN CELEBRADO DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 2021, ESTO NO OBSTANTE QUE ES UNA OBLIGACION CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 81 EN SUS FRACCIONES RESPECTIVAS.” (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

“De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, las fracciones II y VII en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, fracción IV en lo correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno y fracción XI en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el portal oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar la información del artículo 81 fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre de ejercicio dos mil veintiuno, en el portal oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*Se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **81 fracción VIII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre, ejercicio 2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-10** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **81 fracción VIII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre, ejercicio 2021.

5.- DEN/113/2021 y su acumulado **DEN/116/2021**. Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

“La Secretaría General de Gobierno incumple sus obligaciones de transparencia, pues la plantilla de personal no incluyen a las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, por lo que no es visible sus nombres, cargos y sueldos.” (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

3. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 113/2021 y su acumulado DEN/116/2021, se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“La Secretaria General de Gobierno incumple sus obligaciones de transparencia, pue la plantilla de personal no incluyen a la personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, por lo que no es visible sus nombres, cargos y sueldos.” (sic)

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

- 9. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 10. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 11. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los*

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

12. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve de noviembre del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <https://www.bajacalifornia.gob.mx/ssgg/> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> donde se publica la información de oficio de la **Secretaría General de Gobierno**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, formato A "Remuneración bruta y neta" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, obteniendo los siguientes resultados:

Art. 81 - Fracción VIII, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021

Criterios Sustantivos de Contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0.5
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	1
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	1
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	1
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	1
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	0.5
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	1
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	1
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	1
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	1
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	1
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	1
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	1

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	1
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	1
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	1
Criterio 21 Denominación de los ingresos	1
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	1
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	1
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	1
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	1
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	1
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	1
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	1
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	1
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	1
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	1
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	1
Criterio 36 Denominación de las primas	1
Criterio 37 Monto bruto de las primas	1
Criterio 38 Monto neto de las primas	1
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 40 Periodicidad de las primas	1
Criterio 41 Denominación de las comisiones	1
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	1
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	1
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	1
Criterio 46 Denominación de las dietas	1
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	1
Criterio 48 Monto neto de las dietas	1
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	1
Criterio 51 Denominación de los bonos	1
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	1
Criterio 53 Monto neto de los bonos	1

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	1
Criterio 56 Denominación de los estímulos	1
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	1
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	1
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	1
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	1
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	1
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	1
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	1
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	1
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	1
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	1
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	1
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)	1
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	1
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	1
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	1
Criterio 73. Ejercicio	1
Criterio 74. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 75 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad.	1
Criterios Adjetivos	
Criterio 76. Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 77. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización.	1
Criterio 78. Conservar la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior.	1
Criterio 79. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 80. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 81. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 82. Nota.	1
Criterio 83. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	1
Criterio 84. El soporte de la información permite su reutilización	1

Por lo que hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se localizó el criterio “Área de adscripción”, ubicando publica 20 registros de la unidad administrativa “Coordinación Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas”, con los nombres de los servidores públicos, su puesto y remuneración.

Se advierte que la denominación del área que publica es errónea, pues al revisar su reglamento interno, en específico el artículo 2, fracción III, así como su organigrama, de ambos documentos se desprende que la denominación correcta del área es “Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas”.

Por lo que hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, al seleccionarlo nos arroja cero registros, advirtiendo que el sujeto obligado publica incorrectas las fecha del periodo que se informa como semestrales, cuando el periodo de actualización de la presente fracción es trimestral.

No obstante a lo anterior, se revisa el segundo trimestre y, además que las fechas de inicio y termino son erróneas, en el criterio de “Área de adscripción” agrega Secretaria General de Gobierno, cuando debería de establecer el nombre del área o unidad administrativa en que se encuentra el servidor público, sin publicar los adscritos al área “Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas”.

Por lo que respecta al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el criterio de “Área de adscripción” agrega Secretaria General de Gobierno, cuando debería de establecer el nombre del área o unidad administrativa en que se encuentra el servidor público, sin publicar los adscritos al área “Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas”.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá de publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, con las fechas de actualización de manera trimestral, además de incluir en el criterio “Área de adscripción” los servidores públicos adscritos a la “Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas”, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **81 fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primero, segundo y tercer trimestre, ejercicio 2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-11** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **81 fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primero, segundo y tercer trimestre, ejercicio 2021.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/793/2020. Oficina de la Gubernatura, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“ Necesito los siguientes decretos o números publicados en el Periódico Oficial del Estado:

- 1) Decreto 99 de fecha 20 de mayo de 1988.*
- 2) No. 3 publicado el 31 de enero de 1989.*
- 3) Decreto 11 de fecha 20 de diciembre de 1989.*
- 4) Decreto 341 de fecha 10 de agosto de 2007.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mexicali, Baja California a 27 de octubre de 2020.

INFORME DE RESPUESTA

N° de folio: 01037020

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura.

Información solicitada:

Necesito los siguientes decretos o números publicados en el Periódico Oficial del Estado:

1) Decreto 99 de fecha 20 de mayo de 1988.

2) No. 3 publicado el 31 de enero de 1989.

3) Decreto 11 de fecha 20 de diciembre de 1989.

4) Decreto 341 de fecha 10 de agosto de 2007.

RESPUESTA: SOLICITUD: 01037020

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.**

A mayor abundamiento y a manera de robustecer la respuesta ponemos a disposición del particular, de manera textual los preceptos normativos que destacan la **estructura organizacional y la competencia** de esta Oficina, mismos que se encuentran en el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura:

(...)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“No ha dado contestación a la solicitud de información que le fue realizado.”(Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

RESPUESTA: SOLICITUD: 01037020

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.**

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontrarnos fuera de los alcances facultativos de esta Oficina, **no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.**

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01037020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-12** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01037020.

2.- RR/306/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Antecedente cartográfico del inmueble ubicado en el lote 43 manzana 34 colonia colinas de aguacaliente en tijuana baja california.” (SIC)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, me permito dar respuesta al oficio UT-XXIII-0829/2021, Relativo a la solicitud de información de fecha 29 de abril de 2021 a través de la PNT, que a la letra dice:

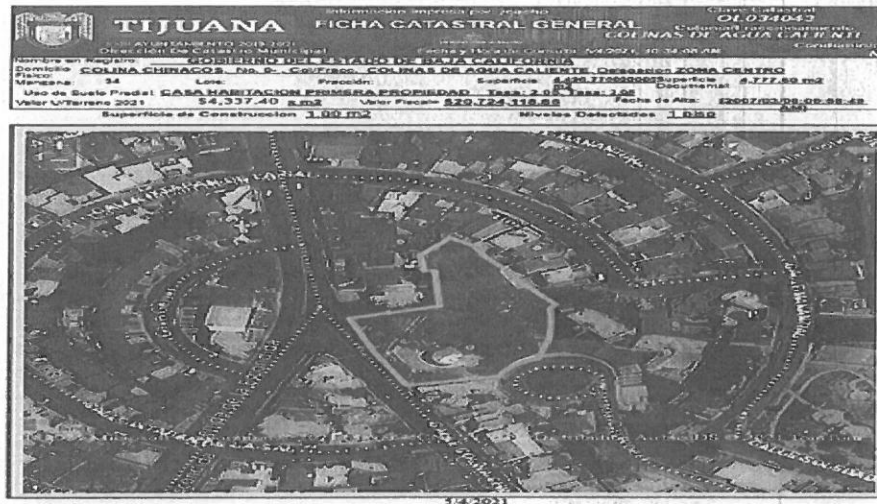
<< Antecedente cartográfico del inmueble ubicado en el lote 43 de la manzana 34 colonia colinas de agua caliente en Tijuana baja california >> (Sic)

Respuesta: anexo al presente oficio, información física referente al antecedente cartográfico solicitado sobre el predio que es propiedad del gobierno del estado de baja california, que consta de una ficha catastral general y un pequeño plano de del citado predio, así como la liga directa en golpe drive para que pueda visualizar y descargar los citados archivos en forma digital, que es la siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1mmAv2oE7o23Fuke6txHIBqy9EHjqJusF7usp#sharing>

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.





¿Qué agravios realizó el recurrente?

“La solicitud se formuló sobre el lote 43 manzana 34 y la respuesta se dio sobre la manzana 34 sin tener certeza que corresponde al lote 43, por lo que la solicitud de información, no fue atendida, debidamente. Se adjunta Acta de levantamiento de la dirección de catastro del lote sobre el cual hacemos la solicitud de información del antecedente cartográfico, el cual tiene clave catastral OL-034-044.”(Sic)

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado al medio de impugnación?

En este acto vengo a dar cabal respuesta en los términos del mismo, con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primero.- Que de conformidad a la información requerida en su solicitud de fecha 28 de Abril del 2021, bajo número de oficio 00443921 esta autoridad cumplió en tiempo y forma con la información solicitada y le reiteramos que la ficha catastral general muestra la clave catastral **OL034-043**, misma que identifica al lote 43 de la manzana 34 colonia agua caliente tal y como lo solicito en la plataforma nacional de transparencia.

Lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Municipio de Tijuana, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 31.- A cada uno de los bienes inmuebles ubicados en Territorio Municipal se le deberá asignar una clave de identificación única que no podrá ser repetida, y que se conocerá como clave catastral, la que se integrará con dos letras que identificarán la zona catastral en que se ubica, tres dígitos que identificarán la manzana o condominio en que se ubica y tres dígitos que identificarán el predio o unidad.

En ese orden de ideas, tenemos que con la CLAVE CATASTRAL que refiere la ficha catastral proporcionada como respuesta a la solicitud de acceso a la información primigenia, se refiere al lote y manzana indicados en la misma.

Por otro lado, en relación al agravio expresado por el recurrente, el cual manifiesta en su parte conducente, lo que a la letra dice:

“La solicitud se formula sobre el lote 43 manzana 34 y la respuesta se dio sobre la manzana 34 sin tener certeza que corresponde al lote 43” (sic)

Tenemos que este resulta infundado, puesto que de la clave catastral se puede advertir, la zona en que se encuentra el predio, la manzana y el lote, los cuales corresponden a lo requerido en la solicitud primigenia.

Continuando con el análisis del agravio expresado por el recurrente, en la parte que refiere:

“...por lo que la solicitud de información, no fue atendida, debidamente.
Se adjunta Acta de levantamiento de la dirección de catastro del lote sobre el cual hacemos la solicitud de información del antecedente cartográfico, el cual tiene clave catastral OL-034-044...” (sic)

Tenemos que en comparación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información, la cual se transcribe de nueva cuenta, para una mayor claridad en la comparación del agravio y de lo requerido, misma que dice:

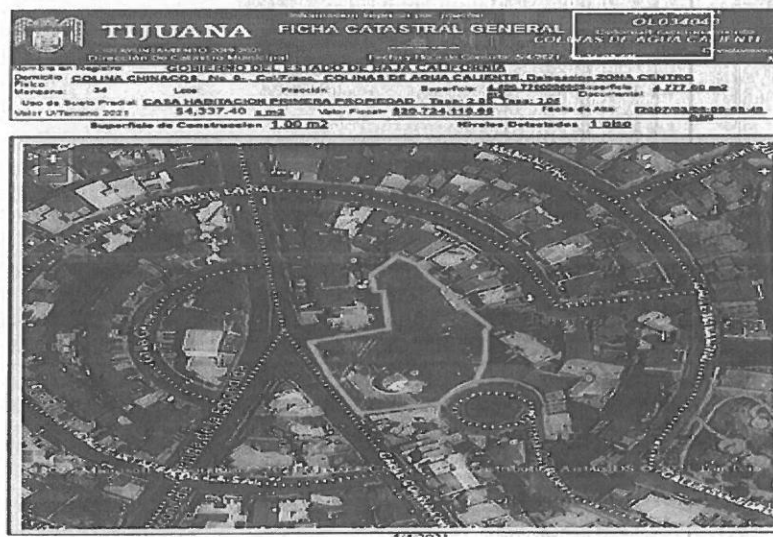
<< Antecedente cartográfico del inmueble ubicado en el lote 43 de la manzana 34 colonia colinas de agua caliente en Tijuana baja california >> (Sic)

Resulta evidente la discrepancia entre lo manifestado en el agravio expresado en el recurso de revisión que nos ocupa, y lo requerido en la solicitud, puesto que se trata de claves catastrales diferentes, las cuales por ende se refieren a predios diferentes, como a continuación señalaremos.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Municipio de Tijuana, mismo que ya fue transcrito con antelación, tenemos que la clave catastral se conforma por 8 dígitos en total, de los cuales los primeros dos corresponden a la zona en la que se encuentra el predio, los siguientes tres dígitos corresponden a la manzana y los últimos tres al número de lote, en ese orden procedemos a lo siguiente:

En la solicitud de acceso a la información con número de folio 00443921, se solicita información respecto del LOTE 43 de la MANZANA 34 de la colonia colinas de agua caliente, proporcionándose como respuesta ficha catastral con la clave OL-034-043, la cual se desglosa de la siguiente forma:

OL = ZONA, colinas de agua caliente;
034 = corresponden a la manzana; y
043 = corresponden al lote.



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00443921.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-13** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00443921.

3.- RR/334/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Obstruccion de Calle Actualmente se esta teniendo problemas para circular por una calle que cerraron aparentemente unos particulares.La situacion del cierre malla y camellon provoca que los carros que vienen de la guarderia INFANTIL utilicen el carril de sentido contrario haciendo vulnerable a las mamás y padres que recogen a sus bebés de la guarderia Provocando accidentes La calle camellon y malla en cuention es Referencia Calle Lomas Virreyes Sur 11446 B Fracc Lomas Virreyes Tijuana B C Pregunta Hay permiso por parte de Urbanizacion del Municipio de Tijuana Delegacion la Presa Este para cerrar la calle Y si no lo hay que medidas pueden tomar?.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 00533921

TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FUNDAMENTO LEGAL:	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. REGLAMENTO INTERNO DE LA SIDURT.

SOLICITUD:

"Obstrucción de Calle Actualmente se esta teniendo problemas para circular por una calle que cerraron aparentemente unos particulares. La situación del cierre malla y camellon provoca que los carros que vienen de la guardería INFANTIL utilicen el carril de sentido contrario haciendo vulnerable a las mamás y padres que recogen a sus bebés de la guardería Provocando accidentes La calle camellon y malla en cuention es Referencia Calle Lomas Virreyes Sur 11446 B Fracc Lomas Virreyes Tijuana B C Pregunta Hay permiso por parte de Urbanización del Municipio de Tijuana Delegacion la Presa Este para cerrar la calle Y si no lo hay que medidas pueden tomar?."

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Unidad de Transparencia**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 00533921**, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado **NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**.

Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante". **En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad.**

<http://www.tijuana.gob.mx/>

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
Unidad de Transparencia de la SIDURT
Correo electrónico: transparencia_sidurt@baja.gob.mx

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No se ha atendido la queja ni dado respuesta. Hay una guardería de por medio . Guaderia INFANTIL el Florido la cual esta siendo afectada. La respuesta la debe dar DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA DEPARTAMENTO DE URBANANIZACION LUIS ESTEBAN RENTERIA IBARRA y ROGELIO ENRIQUE MONFORTE CERVANTES ayuntamiento de Tijuana." (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"(...)

SIDURT

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO
ÁREA:	OFICINA DE LA TITULAR
NÚM. DE EXP.	DJM-SIDURT-MCL-003921-1
NÚMERO DE OFICIO:	002181

ASUNTO: Contestación al Recurso de Revisión con número 00334297

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia ~~declaren~~ declaren la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

3.- Aunado a que la información requerida no son facultades conferidas a esta Secretaría por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Baja California, es que se sostiene que esta Secretaría no es el sujeto obligado que genere, posea y/o administre la Información requerida por el solicitante.

Por lo que, la Unidad de Transparencia de la SIDURT dentro del término otorgado por la Ley de Transparencia Local, informó al hoy recurrente la notoria incompetencia de la Secretaría, así como también lo orientó con el sujeto obligado que presumiblemente le podría entregar la información.

4.- Así mismo, es importante manifestar que al ahora recurrente en ningún momento manifiesta inconformidad alguna respecto a la declaración de incompetencia, si no que refiere expresamente "[...] ni dado respuesta aun [...]", consecuentemente para su inconformidad resultaría aplicable la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que para el caso que nos ocupa tampoco aconteció ya que como se mencionó en el hecho II, la solicitud de acceso a la información pública fue respondida al día siguiente de su recepción, es decir en fecha 19 de mayo de 2021.

Estado de la Solicitud	Fecha de Cierre	Unidad de Responsabilidad	Respuesta	Fecha de Recepción de la Solicitud
RESUELTA	19/05/2021	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	Se dio el alta el 19/05/2021	19/05/2021

Derivado de lo anteriormente expuesto y toda vez que esta Secretaría ha actuado conforme a Derecho, en apego al artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 4 fracción XIV, 122, 125, y 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 5, 6,

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00798420.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-14** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00798420.

4.- RR/337/2021. MORENA, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Buenas Tardes : Somos un grupo de vecinos que vivimos en Lomas Virreyes anteriormente se hizo una donacion de 120,000 pesos por la candidata Montserrat Caballero para el proyecto de Lomas Virreyes seguro . El comite del bienestar llevado por el .Sr.Alan Gaxiola

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

ha caído ya en varias irregularidades previamente señaladas en cuanto a la administración del proyecto. Es por eso que queremos preguntar 5 cosas importantes: 1.- Se hizo una donación de 120,000 pesos? 2.- A nombre de quien salieron los cheques? 3.- Los cheques del ayuntamiento vienen membretados? 4.- Cuantos cheques se emitieron 5.- Y que dependencia o institución lo dono? Esperamos se de esta información a la brevedad para que la información sea transparente. Gracias.”(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

La esperanza de México

REGISTRADO ELECTRONICO
00563021

Tijuana, B.C., 26 de mayo de 2021.

RESPETABLE SOLICITANTE

PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial y respetuoso saludo y con fundamento en los artículos 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 15, 55, 56, fracciones II, IV, V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 6, 7, 13, 32 fracción II, 57, 58 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública, registrada a través del portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00563021**, mediante la cual solicitó textualmente lo siguiente:

“Buenas Tardes : Somos un grupo de vecinas que vivimos en Lomas Virreyes anteriormente se hizo una donación de 120,000 pesos por la candidata Montserrat Caballero para el proyecto de Lomas Virreyes seguro. El comité del bienestar llevado por el Sr. Alan Gaxiola ha caído ya en varias irregularidades previamente señaladas en cuanto a la administración del proyecto. Es por eso que queremos preguntar 5 cosas importantes: 1.- Se hizo una donación de 120,000 pesos? 2.- A nombre de quien salieron los cheques? 3.- Los cheques del ayuntamiento vienen membretados? 4.- Cuantos cheques se emitieron 5.- Y que dependencia o institución lo dono? Esperamos se de esta información a la brevedad para que la información sea transparente. Gracias.”(sic)

RESPUESTA:

En respuesta a su solicitud, hago de su conocimiento que este Comité Ejecutivo Estatal es **notoriamente incompetente** para otorgar respuesta satisfactoria a su solicitud de información por tratarse de un asunto no contemplado en sus competencias y facultades.

En razón de lo anterior y en atención a lo señalado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dada la naturaleza de su solicitud, se procede a orientarlo para que, en caso de considerarlo conveniente, la dirija al sujeto obligado denominado **Congreso del Estado de Baja California**, por ser esta la entidad pública encargada de generar y resguardar la

información por Usted solicitada, toda vez que, de acuerdo a notas periodísticas disponibles públicamente, la donación a la que hace referencia fue realizada como parte de las actividades de gestión social de la entonces Diputada de la XXIII Legislatura Montserrat Caballero Ramírez.

Finalmente, hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta otorgada, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección denominada Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, o bien, ingresando a la página de internet del Órgano Garante y completando el formato diseñado para este fin.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

**LIC. JUAN DÁMASO IBARRA BRIBIESCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL “MORENA” EN BAJA CALIFORNIA**

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Si , si estamos enterados que se publico en medios perioditicos de hecho le estamos agragando un archivo adjunto de Pdf el cual por alguna razon la plataforma no lo subio ,se lo estamos volviendo a agregar . Pero las preguntas que les hicimos no se han contestado y son muy basica y merecen transparencia : 1.- Se hizo una donacion de 120,000 pesos? 2.- A nombre de quien salieron los cheques ? 3.- Los cheques del ayuntamiento vienen membretados? 4.- Cuantos cheques se emitieron 5.- Y que dependencia o isntitucion lo dono ? Esperamos se de esta informacion a la brevedad para que la informacion sea transparente . Gracias.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

plataforma no lo subio ,se lo estamos volviendo a agregar . Pero las preguntas que les hicimos no se han contestado y son muy basica y merecen transparencia : 1.- Se hizo una donacion de 120,000 pesos? 2.- A nombre de quien salieron los cheques ? 3.- Los cheques del ayuntamiento vienen membretados? 4 – Cuantos cheques se emitieron 5.- Y que dependencia o isntitucion lo dono ? Esperamos se de esta informacion a la brevedad para que la informacion sea transparente . Gracias.” (sic)

INFORME DE CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION

Al respecto, este sujeto obligado emite el presente informe de contestación en el que se manifiesta que en el oficio de respuesta dirigido al solicitante y notificado en fecha 26 de mayo de 2021, se informó de manera clara que este sujeto obligado era notoriamente incompetente para otorgar respuesta satisfactoria a la solicitud de información por tratarse de un asunto no contemplado en las competencias y facultades del Comité Ejecutivo Estatal, toda vez que el partido político MORENA en Baja California no genera ni resguarda información concerniente a las actividades de los integrantes del Congreso de Estado de Baja California, pues una búsqueda sencilla de notas periodísticas disponibles públicamente del asunto al que hace referencia el ahora recurrente, permite corroborar que la donación que es objeto de su interés, fue realizada como parte de las actividades de gestión social de la entonces Diputada de la XXIII Legislatura Montserrat Caballero Ramírez, tal y como se puede constatar al consultar el texto de notas contemporáneas de dos medios de comunicación que dieron cuenta del evento y cuyo texto se transcribe a continuación:

NOTA 1:

“GESTIONA MONTSERRAT CASETA EN LOMAS VIRREYES

Tijuana, B.C., a 1 de marzo de 2021.- La diputada por el Distrito XIII de Baja California, Montserrat Caballero Ramirez, hizo entrega de un apoyo

Ave. Paseo del Centenario Tijuana 10232
Col. Zona Urbana Rio
Tel. 664 208 9120

Página 3 de 7

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00563021**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-15** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00563021**.

5. RR/312/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Se solicita copia simple de TODOS los ACUSES de oficio debidamente recibidos, girados por la Dirección de Protección Civil de ese Ayuntamiento Tijuana a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tijuana, del periodo del 01 de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2021.”
(SIC)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

 **TIJUANA**
AYUNTAMIENTO 2019-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad de Transparencia,
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-0877/2021
EXPEDIENTE: Solicitud de Información
Abril 2021
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio
00431821 PNT

Tijuana, Baja California a 10 de mayo del 2021.

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00431821** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante las que solicitó:

« Se solicita copia simple de TODOS los ACUSES de oficio debidamente recibidos, girados por la Dirección de Protección Civil de ese Ayuntamiento Tijuana a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tijuana, del periodo del 01 de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2021» (sic)

Esta fue turnada a las siguientes áreas administrativas:

- Secretaría de Gobierno Municipal
- Consejería Jurídica

En consecuencia, se anexa al presente, las respuestas emitidas por las áreas precitadas.

Es pertinente mencionar que, una vez Usted haya cubierto el importe correspondiente a las copias requeridas en su solicitud, deberá entregar a esta Unidad de Transparencia el recibo pagado, para efectos de que se notifique al área y esta proceda a emitir la documentación; esto podrá hacerlo a la dirección de correo electrónico unidadtransparenciatijuana@gmail.com o personalmente en la oficina de esta Unidad ubicada en Av. Independencia número 1350, Zona Urbana Río, primer nivel de Palacio Municipal, en un horario de Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/EFORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%3C%39%3E.pdf>.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



Atentamente
Edith Domínguez Villa
Directora de la Unidad De Transparencia
Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento De Tijuana, Baja California

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Se solicitó COPIA SIMPLE de los documentos citados. No entiendo porque se me solicita pague derechos por copias certificadas cuando en otras ocasiones se me proporcionó un archivo DIGITAL via plataforma con la información solicitada.”(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Gobierno Municipal
NÚMERO DE OFICIO: SGM-181/2021
EXPEDIENTE: :00431821 PNT
Tijuana, Baja California, a 04 de mayo de 2021


LIC. EDITH DOMÍNGUEZ VILLA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESENTE.

Anteponiendo un respetuoso saludo, y con relación al oficio UT-XXIII-0811/2021 referente a la solicitud de acceso a la Información registrada bajo el número de folio: 00431821 PNT en la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que se recibió el oficio DPC/1002/21 firmado por la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA. Es necesario informarle al solicitante que los documentos soliditados se componen por la cantidad de CUARENTA Y DOS HOJAS TAMAÑO CARTA, por lo que de conformidad al artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se descuentan veinte hojas y se expide orden de pago por la cantidad de VEINTIDOS HOJAS TAMAÑO CARTA, debiendo pagar la parte interesada en cajas de Palacio Municipal dentro del horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes. Una vez realizado el pago se estará en la posibilidad de expedir las copias solicitadas, esto por ser la modalidad elegida para entrega por la parte solicitante.

Por lo anterior expuesto se solicita atentamente.

ÚNICO.- Dar vista a la parte solicitante para que se imponga del contenido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución local; 2, 12, 13, 15 fracción IV, 134 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 2, 3, 4 de la Ley Municipal para el Estado de Baja California; artículos 2, 3, 6, 7, 8, 17 del Reglamento de Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
LIC. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

c.c.p. archivo/mi/mi/ta e.c.t.*

1. **Notoria incompetencia:** De conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la Unidad de Transparencia podrá determinar la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información; por lo que, de ser el caso, deberá notificar dicha situación a la misma dentro del **primer día hábil** de la recepción, debiendo señalar al efecto a la autoridad competente, así como los fundamentos que la faculten.

Asimismo, para el caso de que sea competente para atender parcialmente la solicitud, deberá dar respuesta respecto de dicha parte; y de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

2. **Prevención:** De conformidad con los artículos 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; se podrá requerir al ciudadano cuando los detalles proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, dentro de los primeros **03 días hábiles** de la recepción.

De la misma forma, en caso de verse imposibilitado para otorgar contestación de manera completa e inmediata, ~~deberá fundar y motivar de forma clara y precisa, las razones y/o motivos por los que concluye su manifestación, siendo obligatorio que solicite al Comité de Transparencia por conducto de la Secretaría Técnica, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, su intervención cuando se actualicen algunos de los supuestos de conformidad a los siguientes términos y plazos:~~

1. **Prórroga:** En caso de requerir ampliar el plazo para dar contestación, podrá solicitarlo al Comité de Transparencia, dentro de los primeros **05 días hábiles**, debiendo motivar y fundamentar adecuadamente su petición; de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 125 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
2. **Declaración de Incompetencia:** Es cuando el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, por cuestión que en el **ejercicio de sus facultades, atribuciones y/o funciones no está la de generar ese tipo de información** deberá orientar sobre su posible ubicación, entonces, dentro de los primeros **05 días hábiles**, dicha declaración deberá solicitarse al Comité de Transparencia para su presentación, revisión, discusión; y en su caso, la confirmación de la misma, de conformidad en lo dispuesto y como se establece en el Acuerdo Mediante el cual se Aprueban los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos De Atención A Solicitudes de Acceso a la Información Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de febrero de 2016.
3. **Información confidencial y/o reservada:** Deberá solicitar de manera fundada y motivada, dicha clasificación dentro de los primeros **05 días hábiles** al Comité de Transparencia para que apruebe, confirme, modifique o revoque su respuesta; debiendo hacerse acompañar de su respectivo capítulo de prueba de daño para

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que entregue atender de que entregue copia simple de TODOS los ACUSES de oficio debidamente recibidos, girados por la Dirección de Protección Civil de ese Ayuntamiento Tijuana a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tijuana, del periodo del 01 de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2021, en formato digital.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-16** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que entregue atender de que entregue copia simple de TODOS los ACUSES de oficio debidamente recibidos, girados por la Dirección de Protección Civil de ese Ayuntamiento Tijuana a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tijuana, del periodo del 01 de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2021, en formato digital.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/022/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/053/2021. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/099/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno **el acuerdo de desechamiento** de la siguiente Denuncia:

- DEN/117/2021. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos entidades del sector central del Poder Ejecutivo.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Antecedentes:

1. *En el mes de septiembre se recibieron correos electrónicos por parte dos entidades del sector central del Poder Ejecutivo, mediante el cual solicitan la aprobación de su respectiva la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas, adjuntando su propuesta;*
2. *Este Instituto inició el estudio de las 2 tablas, tomando en consideración los argumentos expuestos, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con otras entidades del sector central y se concluye que guardan similitud en cuanto a su aplicabilidad;*

Dictamen:

Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado con los siguientes resultados:

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total
1	Poder Ejecutivo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2	14	16
2	Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno	2	14	16

Determinación:

En Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos entidades del sector central

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-01-17 y AP-01-18**, correspondientes al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos entidades del sector central del Poder Ejecutivo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Plan de Trabajo de la Coordinación de Protección de Datos Personales para el ejercicio 2022.

Para la exposición del punto se concede el uso a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Licenciada Mariela Juárez López, la cual expuso en los siguientes términos:

“... Con la venia del Pleno, me permito exponer el contenido del Plan de Trabajo de la Coordinación de Protección de Datos Personales y es que precisamente esta coordinación tiene a su cargo, el proponer las bases y procedimientos y promuevan el derecho de protección de datos personales entre los sujetos obligados responsables de cumplir con las disposiciones de la ley, así como entre los propios titulares de datos personales, se presenta el trabajo de la coordinación con fundamento en el art. 101 fracción III del Reglamento Interior de este Instituto. El objetivo del Plan de Trabajo, es organizar y dar causa los trabajos que se realizaran durante el ejercicio 2022, por un lado, propiciar el cumplimiento de la ley por parte de los responsables y por otro promover y difundir entre las personas las prerrogativas que les son inherentes.

El plan consta de cuatro ejes estratégicos, y cada uno tiene alineadas cierto número de estrategias y líneas de acciones, estas se enfocan principalmente, en poner a disposición de los servidores públicos principalmente a los oficiales de protección de datos y a los titulares de las unidades de transparencia, distintas capacitaciones que podrán solicitar a través del CECAIP, así tenemos que en el eje 1, titulado : Profesionalización de los responsables, se proponen dos capacitaciones para socializar entre los servidores públicos las funciones del oficial de protección de datos personales, así como las atribuciones de la Unidad de Transparencia y del comité de transparencia en relación con la protección de datos personales, este mismo eje también se plantea contar con una red estatal de oficiales de protección de datos, cuya línea de acción consiste en llevar a cabo por lo menos una reunión anual con los oficiales a efecto de poder compartir experiencias en la materia y también para que se refuercen los temas en lo que se planteen más dudas.

En segundo eje, abona el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, que se establece en la ley, en este eje se pondrá en marcha el primer taller para la elaboración

de avisos de privacidad el cual tiene como objetivo dar a conocer a los responsables los elementos que debe contener lo avisos de privacidad, a efecto de que puedan elaborar estos documentos en términos de la ley y los lineamientos, también se plantea una segunda línea de acción en la q se pretende llevar a cabo una verificación a los portales de internet de los responsables a efecto de revisar si tienen publicados los avisos de privacidad, el tercer eje plantea garantizar el ejercicio de los derechos ARCO, lo que se lograra poniendo a disposición de los responsables unas capacitación para la gestión de solicitudes de derechos ARCO conforme a la normativa estatal de la materia.

Finalmente, el eje cuarto, cultura de protección de datos personales, se propone la difusión del derecho a la protección de datos personales entre los responsables como entre los propios titulares, mediante la elaboración de formatos de apoyo, guías, infografías, videos y otros materiales, los cuales, con la previa aprobación del comité de transparencia, serian puestos a disposición del público mediante las tecnologías de la información con que cuenta el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación el plan de trabajo 2022 de esta coordinación de protección de datos personales, en términos del art. 101 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es cuanto presidente...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-01-19**, correspondiente al Plan de Trabajo de la Coordinación de Protección de Datos Personales para el ejercicio 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Para la exposición del punto se concede el uso al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

Hago el uso de la voz, con la venía de mis compañeras de Pleno, para exponer este punto en el cual les damos a conocer a ustedes y al público en general, el que este Instituto tiene contemplada realizar la idéntica cantidad de sesiones que se han venido realizando en forma anual, es decir, 46. En cumplimiento a la Ley que nos enmarca la obligación de estar sesionando semanalmente en forma ordinaria y de igual manera, que lo hicimos en el año 2021, donde llevamos a cabo 2 sesiones ordinarias en sedes o espacios educativos, como también lo contempla la Ley, así se hará y en forma distribuida a lo largo de los doce meses del año. Además, además se compartirá en forma pública como todos los documentos y toda la información que el Instituto provee de esa manera, para que el público en general pueda imponerse de esta información. Quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Celebración de las Sesiones Ordinarias del ITAIPBC	44	3	4	5	3	5	4	2	5	4	4	5	2
Celebración de Sesiones Ordinarias en Espacios Educativos.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-01-20**, correspondiente al calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco.

Con la venia de mis compañeras de este Pleno, les compartimos que la intención de la suscripción de convenio mencionado, tiene como objetivo actualizar con la administración estatal que recientemente inicio funciones y que se tomó la protesta de ley por parte de la Gobernadora del Estado, celebrar el convenio de colaboración entre este Instituto y el Poder Ejecutivo Estatal, específicamente para la ejecución de las multas estatales no fiscales impuestas por el órgano garante, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Baja California, los contenidos son de la misma naturaleza y extensión que los que tuvimos en el Convenio celebrado con la Administración estatal anterior...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-01-21**, correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 02 minutos del día 11 de enero de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 48 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de enero de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.